



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 de su Reglamento y 57 de la Ley de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-812-SPA-536, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de febrero de 2015 personal adscrito a esta entidad recibió denuncia mediante redes sociales referente al presunto abandono de varios ejemplares caninos dentro del Hotel "Nueva Estación", con domicilio en calle Zaragoza número 114, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc.

El 10 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía llamada telefónica, ratificada por correo electrónico el 11 del mismo mes y año, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato de tres perros que se encuentran en un hotel de nombre "Nueva Estación" [ubicado en Zaragoza, número 114, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención al reporte realizado en redes sociales, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados el día 25 de febrero de 2015, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) Constituidos en la vía pública frente al número 114 observamos que se trata de un predio el cual fungía como Hotel denominado "Nueva Estación", el cual se encuentra cerrado (...), asimismo, derivado de la entrevista con un vecino circundante al lugar objeto de denuncia manifestó que el Hotel contaba con un estacionamiento teniendo acceso por la calle Carlos J. Meneses, acto seguido personal actuante se constituyó en dicho domicilio, tratándose del número 221 de la citada calle, cabe señalar que por debajo del portón se observan 3 ejemplares caninos criollos de talla mediana que deambulan por el predio sin lesiones evidentes y en buen estado físico zoonosanitario sin embargo, uno de éstos de color blanco requiere ser aseado (...)

El 27 de febrero de 2015, personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

(...) En atención a la denuncia, personal actuante se constituyó en calle Carlos J. Meneses frente al número 221, tratándose de un predio que funcionaba como estacionamiento del Hotel Nueva Estación. Que en la presente diligencia fuimos atendidos por el Lic. (...) y el C. (...) velador del lugar al explicar el motivo y alcance de nuestra visita manifestaron que desde junio de 2013 el estacionamiento ya no presta servicios al Hotel por lo cual no se tiene ningún vínculo con dicho establecimiento, que se cuenta con 3 ejemplares caninos que sirven de compañía, se les proporciona alimento 2 veces al día, por lo que se nos permitió el acceso observando 3 perros criollos de tallas medianas a grande, en buen estado físico, responden al nombre de "Manchas", "Palomo" y "Greñas", que en cuanto a "Greñas" se requiere corte de pelo y revisión médico veterinario, por lo cual el responsable de los perros se compromete que el día de hoy 27 de febrero de 2015 a llevarlo a servicio de estética y veterinario, enviando fotografías que acrediten lo anterior; asimismo se observan recipientes de agua y comida así como un cuarto que los resguarda del clima de aprox. 1m² conteniendo una alfombra para su descanso. Por último el responsable de los perros comentó que serán retirados del inmueble llevándolos al domicilio ubicado en calle (...) colonia Guerrero (...)

El día 2 de marzo de 2015, se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la cual se asentó:

(...) El día veintiocho de febrero del presente año, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental recibió correo electrónico de parte del representante legal del predio marcado con el número 221 de la calle Carlos J. Meneses, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, quien derivado de lo manifestado en la diligencia de reconocimiento de hechos de fecha 27 de febrero de 2015, envió en formato digital 2 fotografías a color donde se observa la atención veterinaria y estética proporcionada al ejemplar canino de nombre "Greñas", asimismo envió la constancia médica de la vacuna aplicada al animal de compañía (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1111-2015 del 17 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-812-SPA-536; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 20 de marzo de 2015, acusando de recibido el 25 del mismo mes.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que están siendo objeto tres ejemplares caninos ubicados en el predio del Hotel "Nueva Estación" con domicilio en calle Zaragoza 114, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc.



Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en sus artículos 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Entendiéndose como maltrato, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimientos de hechos al domicilio descrito en la denuncia donde se constató que la los ejemplares caninos se encuentran en el predio que anteriormente fungía como estacionamiento del Hotel que versa en la denuncia, siendo el domicilio en calle Carlos J. Meneses número 221, el cual alberga 3 perros de talla mediana a grande criollos, dos de ellos se encuentran en buen estado físico y zoonosanitario, sin embargo el tercer animal de compañía requiere atención higiénica y revisión médico veterinaria, todos ellos proveídos de alimento, agua y un lugar para su resguardo.

De igual forma en el momento de la diligencia y en ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 5 fracción XVI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el personal de esta entidad orientó y asesoró al responsable del perro sobre las obligaciones que debe de cumplir de acuerdo a la Ley en cita, por lo que también se recomendó proporcionarle atención médico veterinaria y un servicio estético a efecto de mejorar su bienestar.

En virtud de la anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***VI.** No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal. (...)*

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción III de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por terminado una vez que se hayan realizado las actuaciones previstas en la citada Ley y su Reglamento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Se constató que el predio ubicado con el número 221 de calle Carlos J Menes en la colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc funcionaba como estacionamiento para el Hotel denominado "Nueva Estación", sin formar parte de dicho establecimiento.
- Se constató que en el predio referido se encuentran los 3 ejemplares caninos objeto de investigación, observando que uno de éstos requería una revisión médica y servicio de estética, derivado de la intervención de esta Subprocuraduría al animal se le proporcionó de forma voluntaria la atención requerida a fin de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal. Hecho que fue constatado por personal de esta entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/DFG*